CONSTANCIA: El término con el que contaba la rogada para incoar defensas finalizó el 9 de junio último. Sin pronunciamiento.

Armenia, 28 de junio de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00229-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía la convocada para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

En ese contexto, se recuerda, inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la reclamada guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos al pretendido, los que se calcularán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 11 de mayo de 2022.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito.

Tercero.- DISPONER el remate de los haberes embargados o que se llegaren a afectar en este paginario, una vez surtido su secuestro y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la suplicada y en beneficio del ente interesado. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del Compendio Adjetivo Vigente). Inclúyase en su cómputo la suma de $564.000, como agencias en derecho.

Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO, con los fines de rigor, las respuestas brindadas por varios entes bancarios frente a la cautela fijada con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7e61bd4bba8cd76e3dc993e270c5a3e4e75929d88cff93e1c1d477c6ba8707**

Documento generado en 26/06/2022 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica